


**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 07 de junio de 2023. Los presentes autos serán notificados por anotación en estado No. 44 de fecha 081 de junio de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: ANDREA SIERRA CASTRO
Demandado: MIGUEL ANGEL VARON GORDILLO
Radicación: 2019-00070
Auto de Trámite

Pasa al Despacho la solicitud elevada por el señor Varón Gordillo, demandado en el trámite de la referencia, para proceder al desarchivo del proceso, petición a la que se anexó recibo de pago de arancel judicial.

Sin embargo, al revisar la solicitud presentada se verifica que no coinciden el número de radicado solicitado con las partes del litigio, véase:

ASUNTO:	Envío enlace y/o link expediente digital.
DEMANDANTE:	ANDREA SIERRA CASTRO
DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL VARÓN GORDILLO C. C. No. 1.115.943.759 de Puerto Rico
RADICADO:	187534089001201800189

El suscrito, **MIGUEL ANGEL VARÓN GORDILLO** ampliamente conocido en el asunto traído en la referencia, me permito solicitar a su honorable despacho de conformidad con lo reglado en el Art. 114 del Código General del

Al observar dicha situación, se informó por parte de la secretaría que se realizó la búsqueda del proceso que correspondiera a las mismas partes indicadas en la solicitud, observándose que dicho el radicado correcto es 187534089001-2019-00070-00 y no como se indicó en la solicitud.

Teniendo en cuenta la presente situación, se ordenará el desarchivo del proceso radicado 2019-70 y no del proceso 187534089001-2018-00289.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso, atendiendo la solicitud del demandado, para con la finalidad de hacer entrega del mismo digitalizado al solicitante.

Por secretaría remítase enlace del presente expediente en digital.

Segundo: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RAFAEL RENTERIA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9afa709d8023343ba4f95c89753597470f77d0d95e8de68ea87e3581d19c1a0**

Documento generado en 07/06/2023 02:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A

Demandado: YANETH VARGAS CAMPOS

Radicación: 2021-00477

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este despacho judicial se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes de la demandada:

- El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 425-78238.

Por otro lado, se tiene que el apoderado judicial demandante solicitó se comisionara a la autoridad competente para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, por lo cual se procederá a ordenar la comisión correspondiente.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble urbano, denominado Lote D, ubicado en los siguientes linderos: lote de terreno de 112 m2 junto con la casa en el construida, linderos determinados de la siguiente manera: oriente: con lote e, en extensión de 16 mts. occidente: con vía pública, en extensión de 16 mts. norte: con vía pública, calle 1 sur, en extensión de 7 mts. Sur: con lote b, en extensión de 7 mts. - en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 425-78238, de propiedad de la demandada **YANETH VARGAS CAMPOS (C.C 40.731.783)**.

SEGUNDO: COMISIONESE con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre y fijar honorarios al señor alcalde municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del predio rural denominado finca Bélgica, ubicado en la vereda La Bélgica, en San Vicente del Caguán, identificado con matrícula inmobiliaria 425-71068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5199a4145fba62acb545723103ce390fbf04a9a9b94cb99a74de74fb44cc8**

Documento generado en 07/06/2023 11:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ULTRAHUILCA
Demandado: GREGORIO QUESADA CAVIEDES
Radicación: 2023-00122
Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre el siguiente bien del demandado:

- El embargo y posterior secuestro de vehículo.
- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta marca Yamaha, placas JPY07F, modelo 2021, motor E3Y2E053668, color negro verde, de propiedad del demandado **GREGORIO QUESADA CAVIEDES (C.C 1.006.517.950)**.

Ofíciase al organismo de transito donde se encuentra matriculada la motocicleta.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **GREGORIO QUESADA CAVIEDES (C.C 1.006.517.950)**, en los bancos: Bancolombia, Banco agrario, Banco de Bogotá, Bancamía, Banco w, en San Vicente del Caguán, y Banco Caja Social, BBVA, AV Villas, Popular, Occidente, Davivienda, en Florencia, Caquetá. Limitando la medida hasta la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$5.751.977).

Líbrese los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22130403e9148911ae31e7a0927e8d06f78b3c17e37353a3d18fcb422a22bd39**

Documento generado en 07/06/2023 02:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: GREGORIO QUESADA CAVIEDES
Radicación: 2023-00122
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA, y en contra de GREGORIO QUESADA CAVIEDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.517.950, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.834.651) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 11461307, objeto de recaudo.

1. DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$264.816) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 05 de diciembre de 2022 al 13 de abril de 2023, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 14 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

3. NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$9.911) MCTE., por concepto de prima de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JULIAN ALBERTO ORTIZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.540.787 y portador de la tarjeta profesional No. 314.581 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c243de079d68c9bdeddda95e3d6faaa5427776afbd3634810c17a47f9d027f6**

Documento generado en 07/06/2023 02:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: INTERNATIONAL MEDIA DISTRIBUTION S.A.S.

Demandado: COMUNICACIONES SUR COLOMBIANA S.A.S.

Radicación: 2023-00133

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **COMUNICACIONES SUR COLOMBIANA S.A.S. (NIT 809.006.953-6)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$15.954.701).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b672f1494d81f593504196a658606d075a71d545837243a60fd37d324b9ba9f**

Documento generado en 07/06/2023 02:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INTERNATIONAL MEDIA DISTRIBUTION S.A.S.
Demandado: COMUNICACIONES SUR COLOMBIANA S.A.S.
Radicación: 2023-00133
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de INTERNATIONAL MEDIA DISTRIBUTION S.A.S., y en contra de COMUNICACIONES SUR COLOMBIANA S.A.S., identificado con NIT No. 809.006.953-6, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$10.636.467,52) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la factura de venta No. FE 2838, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 11 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **DAVID CORRALES PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.665.795 y portador de la tarjeta profesional No. 386.277 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b849f0cf2d6280cfa32e8b5db1f21005ff2fb4ea9d865f81d2a499e533fc947**

Documento generado en 07/06/2023 02:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: OLIVER ANDRES RODRIGUEZ VILLANUEVA

Radicación: 2023-00135

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **OLIVER ANDRES RODRIGUEZ VILLANUEVA (C.C 1.110.522.993)**, en los bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, ULTRAHUILCA, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$72.614.162).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Rafael Renteria Ocoro

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5641c3e3a92bb4a098f240cbf6cc35e2311594077b35cee68f3aaa540ef86fc**

Documento generado en 07/06/2023 02:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: OLIVER ANDRES RODRIGUEZ VILLANUEVA
Radicación: 2023-00135
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de OLIVER ANDRES RODRIGUEZ VILLANUEVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.522.993, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$48.409.441) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 1110522993, objeto de recaudo.

1. PESOS (\$7.201.989) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 05 de noviembre de 2022 al 11 de abril de 2023, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 12 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.700.657 y portador de la tarjeta profesional No. 187.448 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e19c88c2ea69c59cc9263209ec023f0c2becc60843c82f75cdbbea4611db0f9**

Documento generado en 07/06/2023 02:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CIRLEY SACRO MUÑOZ
Radicación: 2023-00139
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de CIRLEY SACRO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1117811622, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$26.666.656) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 4730086035, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 25 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y portador de la tarjeta profesional No. 241.426 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3570e2155a53e1854b38bc9bb8e4368825aa15169e87865dc303e4db71d8c8ed**

Documento generado en 07/06/2023 02:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ESTHER HERRERA RAMIREZ
Radicación: 2023-00140
Auto de Trámite**

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de propiedad de la demandada **ESTHER HERRERA RAMIREZ (C.C 26.559.677)**, en los bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca968bc870be43a1bd0d6e94eddb911a8e6a7c42a600e3228b3cda87da25a6b6**

Documento generado en 07/06/2023 02:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ESTHER HERRERA RAMIREZ
Radicación: 2023-00140
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de ESTHER HERRERA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.559.677, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 978897, objeto de recaudo.

1. VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$24.397.667) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 31 de agosto de 2021 al 20 de abril de 2023, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 21 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.096 y portador de la tarjeta profesional No. 241.987 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80aa9c907fe2c3e357726b6af050564e741d1b3dce3b9565c8a4bab4775aa3f**

Documento generado en 07/06/2023 02:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GERMAN AUGUSTO DIAZ SIERRA
Radicación: 2023-00146
Auto Interlocutorio**

Analizada la demanda de la referencia y los anexos, se observa lo siguiente:

- 1.- Si bien la demanda se sustenta en un pagaré que cuenta con una obligación clara y expresa, esta a la fecha no es exigible, pues el pago de la primera cuota debe hacerse el día 7 de junio de 2023.
- 2.- Al hacer una revisión del escrito de la demanda se observa que las pretensiones no son precisas ni claras, pues se pretende ejecutar al demandado por un valor de \$4.452.491 por concepto de intereses de plazo dejados de cancelar desde la cuota de fecha 08 de diciembre de 2022, sin embargo, al revisar el pagaré suscrito por el demandado se evidencia que la primera cuota corresponde al 7 de junio de 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e32c874fc88d12fd1ad776336393718065a3193eef37f7bd0c81ebf20962b5c**

Documento generado en 07/06/2023 02:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ARTURO JIMENEZ ARANGO
Radicación: 2023-00147
Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y secuestro de inmueble de propiedad del demandado.
- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano, ubicado en diagonal 10 No. 9a - 48 diagonal 11 No. 12-23, barrio bellavista en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 425-76818, de propiedad del demandado **ARTURO JIMENEZ ARANGO (C.C 1.115.945.753)**.

SEGUNDO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural, denominado “finca la cristalina”, ubicado en la vereda El Porvenir en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 425-70326, de propiedad del demandado **ARTURO JIMENEZ ARANGO (C.C 1.115.945.753)**.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes de propiedad del demandado **ARTURO JIMENEZ ARANGO (C.C 1.115.945.753)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTÁ, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$111.227.226).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde76fe1edd2b054c17110f782df57ff7333024ef24fcc947f8b4d5226781532**

Documento generado en 07/06/2023 02:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ARTURO JIMENEZ ARANGO
Radicación: 2023-00147
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de ARTURO JIMENEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.945.753, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$59.579.069) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 949285, objeto de recaudo.

1. CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$14.572.415) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 13 de agosto de 2020 al 25 de abril de 2023, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 26 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.096 y portador de la tarjeta profesional No. 241.987 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817d1ca3ad61ac9db5a816ce40bf62f533f69d07c125cfd593db99a39a80483f**

Documento generado en 07/06/2023 02:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CHARLIE MONTAÑO RUIZ
Demandado: FRANCISCO SABID
Radicación: 2023-00151
Auto de Trámite**

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención del salario devengado por el demandado.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo sobre el salario que devenga el demandado **FRANCISCO SABID (C.C 7.720.881)** como empleado de EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. (NIT 9001239741), de acuerdo con el artículo 155 del C.S.T. Limitando la medida hasta la suma de NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.450.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Rafael Renteria Ocoro

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96a779b1f01078d54c96d6c1538b446ed04c6297d937d73b514aeaea2db6642**

Documento generado en 07/06/2023 02:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CHARLIE MONTAÑO RUIZ
Demandado: FRANCISCO SABID
Radicación: 2023-00151
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de CHARLIE MONTAÑO RUIZ, y en contra de FRANCISCO SABID, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.720.881, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo.

1. Por los intereses corrientes causados desde el 30 de junio de 2022 al 11 de diciembre de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 13 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.547.082 y portador de la tarjeta profesional No. 355.917 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d511ce2cbd60bc80e95b5c4d4f38afc3e2e431314e38bca3cdd62daf16bd4f**

Documento generado en 07/06/2023 02:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ULTRAHUILCA

Demandado: EDISSON FABIAN ROMERO CUADROS Y DIANA PAOLA MURILLO LOPEZ

Radicación: 2023-00154

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y secuestro de inmueble de propiedad de la demandada Diana Paola Murillo López.
- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.
- El embargo y retención del 50% del salario devengado por el demandado.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de bien inmueble rural denominado “Finca La Diana”, ubicado en la vereda Las Ceibas en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 425-73378, de propiedad del demandado **DIANA PAOLA MURILLO LOPEZ (C.C 26.649.523)**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **EDISSON FABIAN ROMERO CUADROS (C.C 1.117.817.641) y DIANA PAOLA MURILLO LOPEZ (C.C 26.649.523)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCAMÍA, COOLAC, BANCO W, DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, Y A BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, AV. VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, en Florencia, Caquetá. Limitando la medida hasta la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINETRA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.733.775).

TERCERA: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga el demandado **DIANA PAOLA MURILLO LOPEZ (C.C 26.649.523)** como empleado SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ, de acuerdo con el artículo 155 del C.S.T. Limitando la medida hasta la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINETRA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.733.775).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Rafael Renteria Ocoro

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daae80ee03c4c3979860a749b73f16152923b8db8c1b916fb1f97ce41046ec2e**

Documento generado en 07/06/2023 02:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ULTRAHUILCA
Demandado: EDISSON FABIAN ROMERO CUADROS Y DIANA PAOLA MURILLO LOPEZ
Radicación: 2023-00154
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - ULTRAHUILCA, y en contra de EDISSON FABIAN ROMERO CUADROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.817.641, y DIANA PAOLA MURILLO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.649.523 y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- DOS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.489.183) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 211321000042, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 14 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JULIAN ALBERTO ORTIZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.540.787 y portador de la tarjeta profesional No. 314.581 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385476833a4365a520afdfaa2015156e96ee3a73f1404362ecee48b57b736d83**

Documento generado en 07/06/2023 02:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>